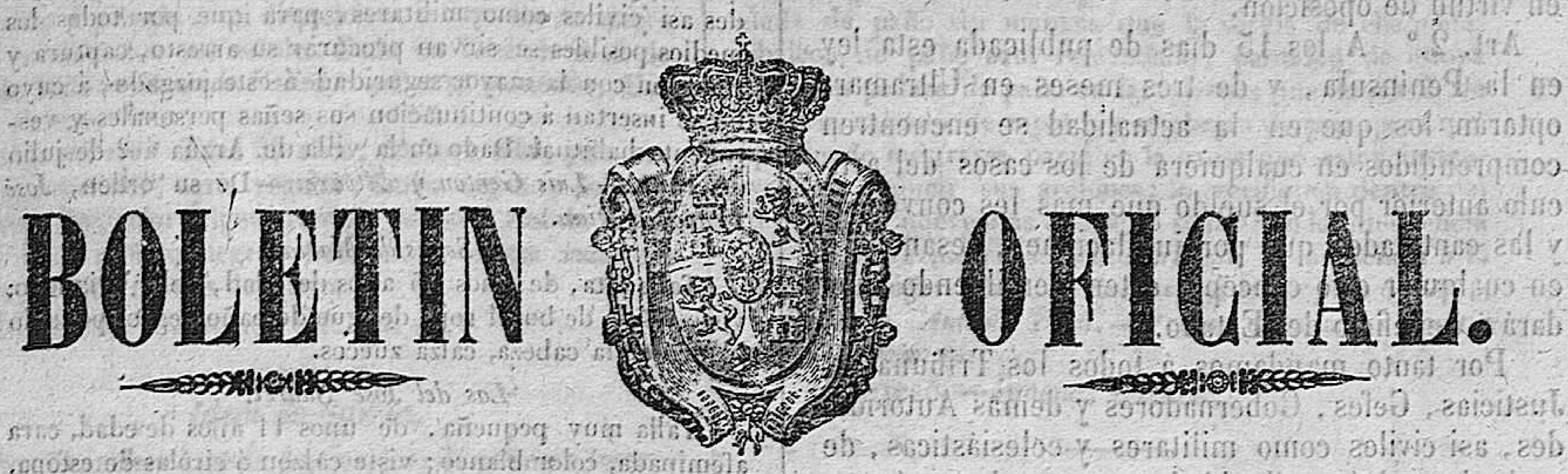
AÑO DE 1855. Jueves 19 de julio. NÚMERO 86.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 44.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia remitirán á este Gobierno en el preciso término de ocho dias las relaciones de los bienes de propios que haya en sus respectivos distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de 31 de mayo último que se insertó en el suplemento al Boletin del martes 19 del mes anterior.

Para el desempeño de este servicio interesante no se admitirá escusa alguna; y por lo mismo, trascurrido dicho plazo se dirigirán apremios contra los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que no hayan cumplido. Orense 15 de julio de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Circular número 45.

Si al preciso término de cuatro dias no contesta V. á los particulares que contiene la circular de 19 de junio último, inserta en el Boletin oficial número 74, saldrá un comisionado á exigirla por su cuenta y la del Secretario de ese Ayuntamiento. Orense julio 16 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*—Sr. Alcalde constitucional de...

Allariz	Lovios
Esgos	Beariz
Junquera de Espadañedo	Boboras
Paderne	Cea
Taboadela	Irijo
Villar de Barrio	Maside
Bande	Piñor
Entrimo	Salamonde
Lovera	Cartelle
Bola	Manzaneda
Merca	Puebla de Trives
Quintela de Leirado	Rio
Villameá	Teijeira
Villanueva de Infantes	Abion
Calbos de Randin	Arnoya
Ginzo de Limia	Castrelo de Miño
Moreiras	Cenlle
Porquera	Leiro
Rairiz de Veiga	Melon
Sandianes	Carballeda
Sarreaus	La Vega
Amoeiro	Rua
Canedo	Rubiana
Nogueira de Ramuin	Castrelo del Valle
Orense	Monterrey
Pereiro de Aguiar	Oimbra
San Ciprian de Viñas	Riós
Toen	Bollo
Barbadañes	Gudiña
Villamarin	Mezquita
Chandreja	Viana del Bollo
Laroco	Villarino de Conso

En la Gaceta de 12 del corriente se publica lo que sigue.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuáles fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se exceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos,

uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores obtenido en virtud de oposicion.

Art. 2.° A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, y de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior por el sueldo que mas les convenga, y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto esten percibiendo quedará á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á 9 de julio de 1855.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 15 de julio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dirige la Real órden circular, que dice asi:

He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que, entre otras cosas, dice convendria recordar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan, al establecer arbitrios para atender á sus cargas provinciales y municipales, de arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes; en su vista, y conformándose con el parecer del referido Ministerio, ha tenido á bien resolver prevenga á V. S. que no habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puertas mas que en la parte que de ellos percibia el Tesoro público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes á ellos referentes en todo lo concerniente á arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas Corporaciones sujetarse á ellas al establecerlos, procurando no recurrir á otros medios ni extralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, asi como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos, y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y demas efectos. Orense julio 16 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la insercion en el periódico oficial llamo, cito y emplazo á María Sanchez y su hijo José Suarez, á fin de que concurran á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que instruyo sobre robo de harina en el molino llamado da Quinta á Benito García; apercibidos de que no ejecutándolo, les parará el perjuicio de derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares, para que por todos los medios posibles se sirvan procurar su arresto, captura y remision con la mayor seguridad á este juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales y vestimenta habitual. Dado en la villa de Arzúa á 2 de julio de 1855.—*Luis Genton y Alvarez.*—De su órden, *José Francisco Diaz.*

Señas de María.

Talla alta, de unos 45 años de edad, color trigueño; viste refajo de burel rojo, dengue de paño negro, pañuelo blanco en la cabeza, calza zuecos.

Las del José Suarez.

Talla muy pequeña, de unos 11 años de edad, cara afeminada, color blanco; viste calzon ó cirolas de estopa, chaleco de tela y una gorra blanca de lana, descalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

El Lic. en jurisprudencia D. Manuel Angel Conto, juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza por S. M. etc.=Se llama, cita y emplaza á Benito Estevez y su hijo Juan Antonio, vecinos del lugar de las Touzosas de la parroquia de Valeige, comprendidos en una causa criminal que se sustancia de oficio sobre robo de maiz hecho al Sr. Abad de Arbo, á fin de que se presenten dentro del término de treinta dias en la cárcel de partido á defenderse; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y se practicarán las diligencias con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cañiza 20 de junio de 1855.=*M. Angel Conto.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez*, por Quintela.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Tabeirós.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Tabeirós.= Hago notorio: Que en este juzgado pende causa criminal de oficio de justicia por hurto de una colmena á María Antonia Pequeno, de Santa María de Couso, en la que se procesó á Juan Porto, de la misma vecindad; y como este se ausentase sin saberse su fijo paradero, acordé exortar, como lo ejecuto, á las autoridades civiles, gubernativas y militares, á fin de que se dignen procurar su arresto y ponerlo á mi disposicion; á cuyo fin se insertan á continuacion sus señales. Dado en Tabeirós á 4 de julio de 1855 =*Menendo Valledor.*=Por su mandado, *Mariano Paseiro.*

Señas del reo. Edad 50 años, estatura 5 pies, barba poblada y cana, pelo idem, cara larga y algo hoyoso de viruelas; viste calzon ó sea pantalon corto de burel, chaqueta de lo mismo, sombrero de palma blanco y calza zuecos de palo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Tabeirós.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, de San Juan de Santeles, para que dentro de quince dias se presente á oir sentencia en la causa que instruyo por lesiones corporales á Rosa Gomez, de la misma vecindad; apercibido de que si transcurriese sin hacerlo, se notificará en los estrados de este juzgado, y en los mismos se citará y emplazará para ante los de S. E. la Audiencia del territorio, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tabeirós á 5 de julio de 1855.=*Menendo Valledor.*=Por su mandado, *Mariano Paseiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Tabeirós.= Hago notorio: Que en este juzgado pende causa de oficio de justicia por lesiones inferidas á Manuela Baltar, de San Cristobal de Remesar, en la que se halla procesado Andres Rodriguez Payo, de aquella vecin-

dad; y mediante se ausentó sin permiso de la autoridad, acordé exortar, como lo ejecuto, á las autoridades civiles, gubernativas y militares, á fin de que se dignen procurar su arresto y ponerlo á mi disposicion, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señales. Dado en Tabeirós á 6 de julio de 1855.=*Menendo Valledor.*=Por su mandado, *Mariano Paseiro.*

Señales del reo. Edad 39 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra y poblada, cara redonda, color trigueño; viste pantalon castaño, chaqueta azul, chaleco negro, traía en la cabeza sombrero blanco, calzaba zapatos de cuero.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Sarria.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa de Sarria y su partido judicial etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de la Torre, vecino del lugar de Fontes en Santa Mónica de Incio, para que se presente antemí ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por incendio de la casa de José Vizcaino, del lugar de Martin en la misma parroquia, y robo de varios efectos que en ella tenia, seguro de que se le administrará justicia; y apercibido que en otro caso se sustanciará el asunto por su rebeldía con los estrados, parándole el debido perjuicio. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la provincia procuren por todos los medios posibles la captura del Pedro de la Torre, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de lograrla, espero me lo remitirán á mi disposicion convenientemente asegurado. Sarria 27 de junio de 1855.—*Francisco Losada Aguiar.*

Señas personales del Pedro de la Torre.

Edad 40 años, estatura boca y nariz regular, pelo negro, ojos castaños; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de enbarcado negro.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por el juzgado de primera instancia de Lugo se llama, cita y emplaza á Andres Losada vecino de Lama-podre en el partido de Monforte, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio se presente en la cárcel pública para notificarle la sentencia pronunciada en causa formada contra él sobre hurto de una yegua; y se exorta su captura á las autoridades civiles y militares para que siendo habido se sirvan ponerlo á disposicion del mismo juzgado. Lugo 11 de julio de 1855.=*José M. Ulloa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

Don Mariano Cors y Perez, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.—Por el presente cita, llama y emplaza á José Rico y Fernandez, natural y vecino de San Martin de Figueras, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á la que está mandado reducir á responder de lo que contra él resulta en causa sobre hurto de ropas de Ramona Lanzós, vecino de Santa María de Viloalle; con advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá sus trámites el procedimiento, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mondoñedo á 9 de julio de 1855.=*Mariano Cors y Perez.*—Por su mandado, *Antonio Ferreiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Monforte.

Don Domingo Antonio Pozzi, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.—Por el presente cito y emplazo á los parientes que resulten ser de un hombre que se halló cadaver al nombramiento de Cabanelas y camino que gira á Monforte y otras partes, términos de San Cristóbal de Martin en el distrito de la alcaldía de Bóveda el dia 19 de junio último, de unos 50 años de edad y vestido con una almilla de punto remendada de paño sin mangas que le servía de chaqueta, chaleco de paño azul remendado, pantalon de estopa viejo un pedazo de paño en las piernas que le servía de botines, calzado de zapatos y sombrero de paja, para que queriendo mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo y deducir sus acciones, lo verifiquen dentro del término de nueve dias que se le señala; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá sin su audiencia á lo que haya lugar. Dado en Monforte á 10 de julio de 1855. —*Domingo Antonio Pozzi.*—Por su mandado, *Agustin Lopez y Armesto.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Joaquin Pellicer Pobil, ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Toledo núm. 35 etc. —Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad, Manuel Lois Mendez, soldado de este segundo batallon de Toledo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo en primer edicto al citado Manuel Lois Mendez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el citado plazo se continuará el sumario y sentenciará por el delito de desercion. Publíquese este edicto en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos. Orense 3 de julio de 1855.=*Joaquin Pellicer Pobil.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Camino vecinal.=Obras de fábrica.

Se contrata en subasta pública la construccion de dos muros de sostenimiento proyectados para las avenidas al puente de Rivas-altas construidos sobre el rio Cabe en el camino vecinal de primer orden en el distrito de Monforte por la cantidad presupuestada de 26.536 rs. 40 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno y ante la Junta inspectora de caminos de Monforte el dia 1.º de agosto próximo á las doce de la mañana, verificándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en su redaccion al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de un 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse documento que acredite haberse realizado el depósito de dicha cantidad en la Tesorería de esta provincia.

Para que los licitadores puedan tomar prévio conocimiento, se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se han de ejecutar estas obras.

Terminado el acto de la subasta se devolverán los depósitos, reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Lugo 12 de julio de 1855.—E. G. I., *Laureano Rodriguez Malvares.*

Modelo de proposicion que se cita.

Don N.... N....... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de dos muros de sostenimiento para las avenidas del puente de Rivas-altas en el camino

vecinal de primer órden distrito de Monforte, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con entera sujecion á los espresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del presupuesto).

Fecha y firma.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PASTORAL

QUE HA PUBLICADO EL R. OBISPO DE VICH.

A los fabricantes y obreros de nuestra Diócesis; paz y bendicion.

Entre los muchos motivos de afliccion y de disgusto que oprimen nuestro ánimo en estos tiempos de disolucion y de turbulencias, uno es y muy grande, esa alarma contínua, esa desconfianza mútua, esa discordia profunda que reina entre una gran parte de nuestros súbditos con motivo de la malhadada cuestion fabril. Muchas son las poblaciones de nuestra diócesis que prosperaban y se hacian ricas por medio de la fabricacion y de la industria. Los capitalistas aumentaban su fortuna, y los obreros con el honrado trabajo de sus manos sostenian con decencia y llevaban el alimento y el consuelo al seno de sus familias. Todo hacia augurar un lisongero y delicioso porvenir á esta provincia, que se habia adelantado á todas las de España en la aplicacion de sus brazos á la industria, cuyo desarrollo bien pronto nos hubiera puesto al nivel de las naciones mas adelantadas.

¿Qué causas han mediado para entorpecer esta marcha próspera y boyante? Lo ignoramos; y tan solo podemos decir lo que está patente á los ojos de todo el mundo, que la rivalidad y discordia que se han suscitado entre obreros y fabricantes, amenazan destruir la fortuna de estos últimos, dejando sumidos en la miseria á los primeros. Ministro de un Dios de reconciliacion y de paz, padre de los unos y de los otros, deudor de nuestra solicitud pastoral á ignorantes y á sabios, á ricos y á pobres, llevándolos á todos en el seno de nuestro corazon, no tratamos de culpar á nadie: ignorantes de las verdaderas causas de los actuales conflictos, no nos hallamos en el caso de juzgar; y aun cuando pudiéramos hacerlo, nos abstendriamos de ello, porque nuestra mision no es la de enconar, sino de reconciliar los ánimos agitados.

Oidnos, pues, oh hijos muy amados: escuchad nuestra voz, que es la de un padre que os ama igualmente á todos; de un padre que no especula en vuestro dinero ni en vuestra sangre, sino que trata de restablecer la paz y la confianza entre hermanos, y salvar á todos de la ruina y de la miseria que cada dia van haciéndose mas inminentes y del todo inevitables. Oidnos vosotros, queridos obreros, vosotros que por la sencilla razon de ser pobres y los mas desvalidos, sois la porcion más predilecta de nuestra grey y el objeto preferente de nuestra solicitud; así como lo sois de Jesucristo, que quiso ser hijo de un humilde artesano, que quiso nacer, vivir y morir pobre, que entre los pobres tenia sus delicias, y que á los pobres que son de espíritu, esto es, con resignacion y conformidad, les llama bienaventurados y herederos de las eternas bienaventuranzas. Oid nuestra voz y nuestros consejos paternales.

¿Qué os proponeis con vuestra actitud imponente? ¿A dónde os encaminais con vuestras exigencias? ¿Qué pretendeis con retraeros del trabajo y obligar á los fabricantes á que cierren sus talleres? Ignoramos el grado de equidad ó de importunidad que puedan tener vuestras pretensiones, y nó queremos fallar en esta cuestion, porque somos incompetentes en la materia; pero por muy racionales y justas que sean, mucho nos tememos que produzcan un efecto bien contrario al que se proponen los que os aconsejan. Nosotros bien os quisiéramos á todos ricos, muy ricos, y ya que no sean asequibles para todos grandes riquezas, quisiéramos que á lo menos con vuestro honrado trabajo pudiéseis vivir holgadamente, y sin las privaciones á que se ven sujetas vuestras familias.

Pero, y si con vuestras exigencias amedrentais á los fabricantes; si les obligais á que retiren sus capitales; si se cierran los talleres y quedan paralizados los trabajos y perece nuestra industria que iba floreciendo de dia en dia en nuestra Cataluña, ¿qué habeis conseguido al fin de todo? Los fabricantes no aumentarán sus fortunas, es verdad; no se harán mas ricos de lo que son; tal vez muchos de ellos queden arruinados; pero ¿mejorará con esto vuestra condicion?

Ahora vivís ganando alguna cosa, si bien no tanto como creeis tener derecho; pero entonces no ganareis nada, y despues de haber vendido la última camisa y el último mueble de vuestro modesto ajuar, tendréis que mendigar el sustento que ahora os ganais muy honradamente, y por fin y postre vendréis á morir en la inanicion y en la miseria con vuestras mugeres y con vuestros hijos. Esta es la terrible verdad; esta es la terrible consecuencia de los hechos ensayados ya en Igualada y otros puntos de esta dilatada Diócesis. No lo dudeis; nuestra industria va á perecer á consecuencia de los disturbios y conflictos que agitan á esta hermosa provincia; y entonces se gozarán los que tal vez á la sombra de estos conflictos fabriles se propongan un fin político, bien ageno de los sentimientos que os animan á vosotros, bien ageno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandoneis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan á vuestras Autoridades y á todos vuestros conciudadanos; que volvais al trabajo, que volvais á vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

Si á pesar de todo no podeis satisfacer todas vuestras necesidades; si en vuestra vida laboriosa teneis que sujetaros á algunas privaciones, la religion nos enseña la resignacion y el sufrimiento, la religion nos consuela, prometiéndonos mas abundantes felicidades para una vida venidera, cuanto mayores hayan sido las privaciones en la presente; la religion nos manda el amor á todos nuestros hermanos, el respeto á todas las clases, la moderacion y el orden en todos los actos de la vida, y sobre todo una profunda sumision y obediencia á las leyes y á las Autoridades constituidas. Y ya sabeis lo que os piden, lo que quieren estas Autoridades que velan por vosotros, que desean vuestro bienestar con el mismo ardor y con la misma sinceridad con que lo desea el que os dirige esta voz de padre. Y creednos: creed nuestra voz amiga, desinteresada y desapasionada; el camino que habeis tomado, los medios que habeis escogido són los que cabalmente mas os alejan de este bienestar y del bienestar de la patria.

Tambien á vosotros os dirigimos nuestra voz, honrados fabricantes; que en vuestras especulaciones presida un fin cristiano, noble y generoso; que mireis como hermanos á los obreros que acuden á vuestros talleres; que les consoleis y socorrais en sus apuros en cuanto lo consientan vuestros legítimos intereses.

La religion no reprueba las especulaciones legítimas, ni el que procureis aumentar vuestros capitales con negociaciones honestas; pero como ministro de esta religion os exhortamos á que mireis con amor y fraternidad á estos obreros, que por lo mismo que son inferiores en bienes de fortuna, excitan mas nuestro interés y nuestra paternal solicitud. No intentamos reprobar vuestra anterior conducta con respecto á ellos; pues como ignoramos los detalles, nos hacemos un deber suspender todo juicio. Pero siendo el padre de los unos y de los otros ¿podrémos dejar de suplicaros que hagais todos los sacrificios posibles para restablecer la buena armonía y la mútua confianza? ¿Podrémos mirar con indiferencia que se arruinen vuestros capitales y vuestras familias; que vuestra ruina envuelva en la miseria á tantos millares de familias pobres que dependian del trabajo; y que con la ruina de los unos y de los otros se abra una inmensa sima de males y desastres á la religion, á la patria y á la sociedad entera?

¡Oh Dios! Iluminadles á los unos y á los otros, y que á la luz de los consejos cristianos y de la caridad, que solo la religion inspira, se disipen todas las prevenciones, todos los odios y todos los rencores.

Dado en Vich á 4 de julio de 1855. = *Antonio, Obispo de Vich.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

ALOCUCION

dirigida por el Sr. Gobernador de la provincia á la Milicia Nacional de Orense en el acto de la entrega de su Bandera.

NACIONALES:

Acabais de recibir vuestra bandera, y en este hermoso dia, representante yo del Gobierno de S. M. y al frente de vuestras Corporaciones populares, siento un placer en dirigiros mi voz amiga.

Coincide esta solemnidad con el aniversario de una revolucion gloriosa, que debemos tener siempre presente para no deslustrarla, puesto que á tan nobles arranques debió su origen.

Que la moralidad como fué el móvil de aquel heróico esfuerzo, sea la base de nuestra política. Que el Trono constitucional de Isabel II, grito de victoria para la libertad en la guerra de los siete años, forme el ídolo de nuestras afecciones. Que al voto del parlamento y á la voz de la Ley y de la Autoridad ceda siempre el espíritu privado, no permitiendo se interrumpa por nadie el libre juego de las instituciones, y apresurándonos nosotros á inclinar los primeros la cabeza ante los altos poderes del Estado.

Asi seguramente la Milicia Nacional se constituirá en un modelo de disciplina, siendo el mas firme baluarte de la libertad y del órden, el apoyo mas decidido de los fueros del pueblo como de las prerogativas de la Corona; y al desplegar al viento vuestra Bandera, emblema de esos objetos venerandos, el despotismo y la anarquía quedarán humillados.

Vencidos esos monstruos, enemigos ambos de la prosperidad de las Naciones, la libertad fecunda, tolerante, civilizadora, flor hermosa pero delicada que necesita de una atmósfera apacible para vivir, se consolidará entre nosotros, y España, mi pátria querida, llenará, no lo dudeis, sus destinos providenciales, colocándose en rápido vuelo entre los primeros y mas felices pueblos del mundo.

NACIONALES: honor á vuestra BANDERA, gloria á la revolucion de julio, amor á la Libertad.

¡Viva la Reina constitucional!

Orense 18 de julio de 1855.

El Gobernador,
J. Jimenez Cuenca.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

ALOCUCION

dirigida por el Sr. Gobernador de la provincia á la Milicia Nacional de Orense en el acto de la entrega de su Bandera.

NACIONALES:

Acabais de recibir vuestra bandera, y en este hermoso dia, representante yo del Gobierno de S. M. y al frente de vuestras Corporaciones populares, siento un placer en dirigiros mi voz amiga.

Coincide esta solemnidad con el aniversario de una revolucion gloriosa, que debemos tener siempre presente para no deslustrarla, puesto que á las nobles aspiraciones debió su origen.

Que la moralidad como fué el móvil de aquel heróico esfuerzo, sea la base de nuestra política. Que el Trono constitucional de Isabel II, escudo de victoria para la libertad en la guerra de los siete años, forme el ídolo de nuestras afecciones. Que al voto del parlamento y á la voz de la Ley y de la Autoridad ceda siempre el espíritu privado, no permitiéndose se interrumpa por nadie el libre juego de las instituciones, y apresurándonos nosotros á inclinar los primeros la cabeza ante los altos poderes del Estado.

Así seguramente la Milicia Nacional se constituirá en un modelo de disciplina, siendo el mas firme baluarte de la libertad y del órden, el apoyo mas decidido de los fueros del pueblo como de las prerogativas de la Corona; y al desplegar al viento vuestra Bandera, emblema de esos objetos venerandos, el despotismo y la anarquía quedarán humillados.

Vencidos esos monstruos, enemigos ambos de la prosperidad de las Naciones, la libertad fecunda, tolerante, civilizadora, flor hermosa pero delicada que necesita de una atmósfera apacible para vivir, se consolidará entre nosotros, y España, mi pátria querida, llenará, no lo dudeis, sus destinos providenciales, colocándose en rápido vuelo entre los primeros y mas felices pueblos del mundo.

NACIONALES: Honor á vuestra BANDERA, gloria á la revolucion de julio, amor á la Libertad.

¡Viva la Reina constitucional!

Orense 18 de julio de 1855.

El Gobernador,
J. Jimenez Gomez.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.